

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Núm. 5541

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Julio)

Núm. 1767

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se halla publicada por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Instrucción pública se comunica á éste de la Gobernación, en 18 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas dirigidas á este Ministerio por varios Maestros de Escuelas públicas, por negarse algunos Ayuntamientos á pagar los alquileres de casas escuelas y habitaciones de aquellos, pudiéndose irrogar con tal negativa perjuicios de importancia á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á todos los Ayuntamientos la obligación ineludible en que están de cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que de la propia Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta comunicación, debiendo prevenirle que al remitir los Ayuntamientos sus presupuestos á ese Gobierno civil, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, no deben ser autorizados por V. S. sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—S. MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 18 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 1768

Negociado 1.º—Orden público

Circular.—Debiendo ejercitarse en el tiro al blanco la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia los dias 21, 22 y 23 del actual en el sitio denominado «Torre d'en Pau» segun me comunica el Sr. Coronel Gobernador militar accidental; he dispuesto hacerlo público por medio de la presente circular á fin de evitar desagracias.

Palma 18 Julio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La publicación del Real decreto de 20 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, regulando el contrato de trabajo en las obras públicas que se llevarán á efecto por el Estado, la Provincia ó el Municipio, motiva el decreto que el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., poniendo en consonancia con las disposiciones de aquella soberana resolución los preceptos de la instrucción aprobada en 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

A este fin, era necesario adicionar el artículo 3.º de dicha instrucción en los términos que prescribe el párrafo primero del art. 1.º del mencionado decreto, ordenando además á los Gobernadores de provincia que cuiden de que la obligación de efectuar dicho contrato se consigne en los pliegos de condiciones de las subastas, facultándoles para que, si así no se hiciera, no autoricen la publicación de los mismos cuando se trate de licitaciones que por la Instrucción requieran sólo un acto; y, para hacer más eficaces los preceptos de aquel Real decreto, encomendar á la Dirección general de Administración de este Ministerio que no haga la designación de día y hora para celebrar las subastas dobles y simultáneas que le faculta el art. 16 de la Instrucción, interin, conforme á lo prevenido en el 29, no se corrijan por la Corporación interesada los defectos que en ese extremo se noten en los repetidos pliegos.

Una reforma más importante exigia la Instrucción al ponerla en armonía con los preceptos del decreto de 20 de Junio, pues establecido por éste, en su art. 1.º y párrafo segundo, que la Comisión local de Reformas sociales funcione como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato de trabajo, no podia prevalecer el párrafo segundo del art. 31 de la Instrucción, que prescribía que ningun contrato celebrado por Corporaciones provinciales ó municipales, podria «someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes».

Ha procurado, pues, el Ministro que suscribe, al modificar los términos de los artículos de la Instrucción, desarrollar los preceptos consignados en el Real decreto referido, en cuanto habian de ser de inmediata aplicación por las Corporaciones provinciales y municipales. Con ello entendia perseverar en sus leales propósitos de atender, en la medida de lo posible, á las necesidades de la clase obrera, llevando á las esferas de la Administración las sanciones necesarias para la más pronta y más eficaz realización de los propósitos que animan al Gobierno de V. M.

Pero una vez establecida la necesidad de la reforma de la Instrucción por aquellos motivos, era deber del Ministro de la Go-

bernación aprovecharla para modificar, en aquello que la experiencia lo viene aconsejando, algunos de sus preceptos que ya habian tenido necesidad de aclaración. Por eso ha entendido que para precisar esta materia en beneficio de los contratantes con las Diputaciones y Ayuntamientos y de estas mismas Corporaciones, así como, para dar la conveniente unidad á las disposiciones que rigen sobre una misma materia, debió proceder á la nueva redacción de los artículos á que se contraen las aclaraciones indicadas en los mismos términos en que lo hacen las Reales órdenes de 17 y 21 de Octubre de 1900.

Y puesto, Señor, á reformar la Instrucción de 26 de Abril, necesario era variar los términos del art. 31, inspirando la reforma en un amplio sentido descentralizador, acomodándolo al criterio en que ha de informar todos sus actos el Gobierno de V. M.

Siendo asuntos de la competencia de las Diputaciones provinciales los acuerdos por éstas adoptados en materias de contratación, no podia entenderse de otro modo la necesidad de la Real orden del Ministerio para poner fin á la vía gubernativa, que limitando su competencia para conocer en esos asuntos, en los términos fijados en la ley Provincial en su art. 87 en relación con el 79. La resolución del Ministerio en estos casos ha de concretarse, sin entrar en el fondo del asunto, á la revisión de aquellos acuerdos en los mismos términos que está atribuida esa facultad á los Gobernadores respecto de los Ayuntamientos. Entender otra cosa es atribuir á la Administración central una ingerencia en las cuestiones de la exclusiva competencia de las Corporaciones provinciales y municipales, que no autoriza el espíritu descentralizador de nuestras leyes, é invadir la Administración activa la esfera de acción propia de la jurisdicción contenciosa.

Inspirado en esas mismas ideas, no ha dudado un momento el Ministro que suscribe en modificar el criterio restrictivo del art. 40, ampliando á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones que cuenten con mayor número de 7.000 habitantes, la facultad concedida exclusivamente á las capitales de provincia, de exceptuar de subasta los contratos que hayan de producir un ingreso ó un gasto que no exceda de 2 000 pesetas.

Tales son las reformas principales que el Ministro que suscribe entiende que deben introducirse en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales; y fundado en las razones expuestas, se permite someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 8.º, 9.º, 12, 20, 29, 31 y 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedarán redactados en la siguiente forma, y las modificaciones que en ellos se introducen regirán desde la publicación del presente.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiere el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiriera la Corporación interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejecutar la Corporación contratante sobre las garantías, y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.º La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

10. El haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras públicas, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el in-

2
cumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras públicas, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas, con arreglo al art. 7.º de esta Instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella Autoridad, ésta usará de los medios legales á su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para ejecución de obras públicas que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta Instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado; toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de este exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastateo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos.

Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras públicas, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se

determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 250.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 31 de esta Instrucción.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 29. Las reclamaciones que se produzcan acerca de cualquier subasta que se intente celebrar, deberán presentarse ante la Corporación provincial ó municipal respectiva. Al efecto, dichas Corporaciones, una vez que hayan acordado las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida la aprobación á que se refiere el art. 8.º para los contratos relativos á ejecución de obras públicas, deberán dar publicidad á los mencionados acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intente celebrar no excediera de 250.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dichas Corporaciones provinciales y municipales acordarán respecto á las citadas reclamaciones, siendo sus acuerdos apelables del modo que se previene en el artículo 31 de esta Instrucción.

Una vez que, con arreglo á las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, las Corporaciones citadas anunciarán desde luego la celebración de la subasta conforme á dichos acuerdos, fijando el día y hora en que haya de tener lugar, ó elevarán los documentos referentes á la misma á la Dirección general de Administración si, por tener que celebrarse aquélla doble y simultáneamente, hubiese de fijar el mencionado Centro directivo el día y la hora en que haya de verificarse.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, la Dirección general de Administración deberá corregir los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncio de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquélla, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios, negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos de que adolezcan los pliegos, y especialmente en lo referente á lo preceptuado en el art. 8.º para los contratos de ejecución de obras.

Si no adolecieren de defecto alguno, ó subsanados éstos en su caso, la Dirección general de Administración cuidará de remitir el anuncio á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, y lo comunicará á la Corporación contratante para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 31. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, así como también las que se originen con motivo de los acuerdos á que se refieren los artículos 20 y 29 de esta Instrucción. Cuando se trate de acuerdos de Ayuntamientos, la providencia del Gobernador, dictada en virtud de recurso de alzada, pondrá término á la vía gubernativa. Si se tratase de acuerdos de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el art. 87 de la ley Provincial, en relación con el 79. Si procede, el Ministerio resolverá, según lo prevenido en el art. 86 de la ley citada, y la Real orden pondrá término á la vía gubernativa. Si entablado el recurso, el Ministerio viese que el acuerdo reclamado no es de los á que hace referencia el art. 87 de la ley Provincial, se limitará á declarar su incompetencia para resolver sobre el fondo del asunto, y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerla en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha, deducidos los días inhábiles, en que haya tenido entrada el recurso. Todos los demás acuerdos sobre las cuestiones expresadas, adoptados por las Diputaciones provinciales, que no sean aquellos á que se refiere el repetido art. 87 de la ley Provincial, ponen término á la vía gubernativa.

Ningún contrato celebrado por Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras públicas.

En los contratos referentes á los servicios de limpieza y alumbrado públicos, siempre que el contratista de uno de éstos no estuviere al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación correspondiente, y reclamare de la misma el pago de los atrasos, deba ésta, dentro del plazo de treinta días, acordar lo que tenga por conveniente. Contra este acuerdo, y en un plazo igualmente de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del mismo, procederá la alzada ante el Gobierno de la provincia.

Cuando en la providencia dictada por el expresado Gobierno se afirme que el contratista no ha cumplido alguna ó algunas de sus obligaciones, el recurso procedente contra dicha providencia será el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente; pero si por la Corporación contratante, en su acuerdo, y por el Gobernador, en su providencia, se reconoce que se hallan cumplidas todas las obligaciones del contratista, los recursos ulteriores para hacer efectivo el pago de lo adeu-

dato procederán ante el Ministerio de la Gobernación, que cuidará de resolver en el término más breve, á fin de que el Ayuntamiento moroso cumpla sus obligaciones de modo eficaz en asuntos de tan especial índole, evitando males que afectan al interés general, y el perjuicio que al Erario municipal se origina por los intereses de demora.

En el caso de que el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar á cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

Dado el aviso de referencia, el Alcalde, si el Ayuntamiento fuese el de una capital de provincia, pondrá el hecho inmediatamente y bajo su responsabilidad en conocimiento del Gobernador, quien adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo, de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Art. 40. No es necesaria la subasta ni el concurso:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que no cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000, ni para los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el art. 39.

5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas ó concursos sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas ó concursos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Dado en San Sebastián á doce de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

(Gaceta 16 de Julio.)

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de los antecedentes que V. E. remitió á este Ministerio relativos á la declaración de utilidad pública de las obras para instalación de un proyector eléctrico en los terrenos adjuntos á la batería de las Illetas, y dispuesto en la legislación vigente que queden dichos antecedentes á disposición de los interesados para que después de examinados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se exhiban á los interesados que lo deseen los mencionados antecedentes de la obra que se pretende ejecutar, encontrándose estos documentos á disposición del público en la Sección de Ingenieros de este Ministerio todos los días laborables á las horas designadas para audiencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitan general de las islas Baleares.

(Gaceta 15 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1769

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Habiendo observado que en la 4.^a de las condiciones publicadas en el B. O. n.º 5540 para la subasta del suministro de habas al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, se cometió una equivocación material de imprenta, se reproduce dicha condición en la forma siguiente:

4.^a El precio de cada hectólitro de habas será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 22 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Palma 18 Julio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.

Núm. 1770

Abierto el día 30 de Junio último el cepillo en que se depositan las limasnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial, resultó que las depositadas desde el día 31 de Mayo próximo pasado ascendían á 645'24 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que tiene resuelto la Excm. Diputación provincial.

Palma 18 Julio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1771

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'20
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de idem de carnero.	1'70

Palma 18 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1772

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Anuncio.—Por R. D. fecha 10 del actual, se prorroga hasta el día 31 del presente mes, el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes que no se hubieran provisto de tan interesante documento.

Palma 14 Julio 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambriño.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1773

ADMINISTRACION DE TABACOS Y TIMBRE DE BALEARES

El día 23 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro caballo y guarniciones que se apresó con tabaco de contrabando el día 6 del actual, correspondiente al expediente administrativo n.º 73 del actual año cuyo justiprecio á continuación se espresa.

Pesetas

Un caballo, entero, 1'46 metros.	110'00
Unas guarniciones	19'00
Un carro	110'00
Total	239'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 Julio de 1902.—El Administrador, Francisco Rosselló.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1774

El día 24 del actual á las once tendrá lugar en la Comandancia de Marina sita en el muelle de esta Capital, la 3.^a subasta de los aparejos y enseres de un falucho apresado con tabaco de contrabando, correspondiente al expediente administrativo n.º 65 del actual año.

Como 3.^a subasta se adjudicará al mejor postor sin tipo de justiprecio, verificándose en un solo lote advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 16 Julio de 1902.—El Administrador, Francisco Rosselló.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1775

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el repartimiento sobre las cuotas de la riqueza rústica y pecuaria del corriente año, excepción hecha de las menores de diez pesetas, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á contar del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mayol, Srio.

Núm. 1776

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Terminado el repartimiento individual de este pueblo formado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de diez pesetas, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta en el corriente año, de conformidad con lo mandado en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo último, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Mari.—El Secretario, José Tur.

Núm. 1777

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial que se verifica por administración correspondientes á las semanas que se espresarán.

Año de 1902.—Semana que comprende desde el día 16 al 22 Junio.—A Marcos Escalas por 2 quintales cemento pesetas 2'50; á Antonio Muntaner por la construcción de cuatro puertas, pesetas 98; á Guillermo Suau por la construcción de dos pares de puertas vidrieras y persianas, pesetas 70; á D. Gaspar Reinés y Compañía por 68 metros azulejos según factura pesetas 244'50; al mismo por 15 metros azulejos, pesetas 60; á D. Pedro A. Cetre por azulejos y cajones pesetas 20'85; á Marcos Escalas albañil por 5 jornales y medio, pesetas 12'78; á Gabriel Escalas por 3 jornales pesetas 6; á Cosme Vallbona por 6 jornales pesetas 6'75; á Miguel Roig diferentes efectos de droguería según factura, pesetas 68'90; al mismo por distintos objetos de droguería según factura, pesetas 223'78; á Marcos Escalas por 3 cuarteras yeso, pesetas 5'25; al mismo por 4 cuarteras yeso, pesetas 7'00.

Semana que comprende desde el día 27 al 30 Junio.—A los albañiles.—A Marcos Escalas por 5 jornales pesetas 11'25; á Gabriel Escalas por 3½ cuarteras yeso, pesetas 6'13.

Semana que comprende desde el día primero al seis Julio.—A Marcos Escalas por 3 cuarteras yeso, pesetas 5'25; á Miguel Roig por distintos efectos de su droguería según factura, pesetas 109'17; A Marcos Escalas por 6 jornales, pesetas 13'50; A Gabriel Escalas por 4 quintales cemento pesetas 5, y á Bartolomé Canaves por 7 quintales cemento, pesetas 6'65.

Semana que comprende desde el día 7 al día 13 Julio.—A Marcos Escalas por 2 quintales cemento, pesetas 2'40; á Marcos Escalas por 6 jornales, pesetas 13'40; á Gabriel Escalas por 2 jornales, pesetas 4; á Cosme Vallbona por 6 jornales pesetas 6'72; á Miguel Roig por varios efectos de su droguería según factura, pesetas 93'43; á Marcos Escalas por 2½ cuarteras yeso, pesetas 4'37.

Santany 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Muntaner.

Núm. 1778

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1902.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó acta anterior. Fué acordada la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó pase á informe Comisiones Presupuestos y Hacienda un oficio Alcaldía de Mahon, en el que invita al Ayuntamiento de ésta por si quiere contribuir con alguna subvención para el sostenimiento del Instituto de aquella Ciudad. Dióse cuenta oficio Sr. Cura Económico esta Villa en el que invita á este Ayuntamiento á la misa de réquiem que debe celebrarse en sufragio alma don Francisco de Asis, y se acordó asistir á dicho acto. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 13 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Fué aprobado extracto acuerdos mes de Abril y acordada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se acordó pago amortización Empréstito Municipal de doce mil pesetas respectivo al pasado 1901, y se procedió al sorteo de las 24 acciones respectivas. Dióse cuenta instancia Miguel Villalonga Taltavull en la que propone que debiendo solicitar la inscripción á su favor y al de su padre, en el Registro de la propiedad de una finca rústica que poseía pro-indiviso, al ocurrir la muerte de su citado padre; y figurando dicha finca en el amillaramiento á sus nombres, le interesa obtener una certificación que así lo acredite y pide acuerde el Ayuntamiento se le libre dicha certificación por el Sr. Alcalde firmada además por los Señores Regidor Sindico y Secretario; y en su vista se acordó como se pide. Se acordó efectuar el ingreso del completo 2.º trimestre consumos. Se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana una instancia de D. Francisco Gomila Seguí, en la que so-

licita para modificar el portal y huecos de la fachada de la casa n.º 71 calle Parras. De conformidad á lo informado por Comisiones Presupuesto y Hacienda, sobre invitación hecha por Ayuntamiento Mahon relativa al sostenimiento de su Instituto, se acordó contribuir con la subvención anual de sesenta y cinco pesetas por cada individuo de ésta que curse en el citado establecimiento docente. El Concejal Señor Pons Carreras propuso acuerde el Ayuntamiento asistir próximas funciones religiosas del Corpus y se acordó se continúe en orden del día para la próxima sesión. Y se señaló orden del día para la misma.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á don Francisco Gomila Seguí para verificar las obras que tiene proyectadas. Fué puesta á votación la proposición hecha por el Concejal Sr. Pons Carreras en la anterior sesión, referente á que el Ayuntamiento acuerde la asistencia á las próximas fiestas religiosas del Corpus despues de apoyada por su autor é impugnada por varios Sres. Concejales, dando el siguiente resultado: dijeron que si Pons Salort, Pons Carreras y Villalonga; dijeron que no Mascarró, Sintés, Timoner, Hernandez, Uguet y Presidente, quedando desechada por mayoría de votos y por tanto acordado no asistir á las citadas funciones. El Concejal Sr. Sintés propuso se acuerde se suprima el toque de la queda, y se acordó continuar en la orden del día para la sesión próxima. Igual acuerdo se tomó, de que se provea á los Serenos de un revólver conforme previene el art. 7.º de su reglamento. Se acordó conceder 15 días de licencia para ausentarse de esta Villa al Sr. Alcalde Presidente. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 27 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó que en lo sucesivo no se toque la queda. Se acordó dejar sobre la mesa para mejor ocasión la propuesta hecha en la sesión anterior referente á que se provea á los Serenos de revólver. Dióse cuenta visita girada tiendas durante presente mes, de la que resulta, no expenderse medicamentos en ninguna de aquellas. Se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana una instancia de D. Juan Juanico Sintés, en la que pide autorización para construir un frontis con portal de cochera en el corral del lado de su casa sita calle Parras número 97. Dióse cuenta reclamaciones formuladas en contra padrones caballerías, carruajes y perros, formados para el presente año. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

El extracto que precede fué aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor 9 Junio de 1902.—Lorenzo Villalonga, Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 1779

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1902 formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» dándose el Ayuntamiento por enterado y acordando su cumplimiento. Se aprobaron los planos de fachada de casa presentados por D. Bartolomé Pascual, Don Bernardo Vidal, D. Pedro Mesquida y Don Juan Sureda. Se nombró á D. Sebastian Sansó y Febrer agente ejecutivo para seguir el procedimiento de apremio contra el recaudador suspenso de este Municipio Don Ramon Febrer Frau por su descubierta de 290'43 pesetas. Se acordó satisfacer á Don Francisco Riudavets Jefe de la Guardia Municipal, la cantidad de 22 pesetas cuarenta céntimos además de la consignación presupuestada como indemnización por los desembolsos ocasionados en el ejercicio de su cargo durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de los «Boletines Oficiales». Se concedieron dos permisos de sepulturas que tenían solicitado los vecinos Guillermo Riera Melis y Francisca Ana Jaume Font. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa

en virtud de expediente posesorio, una finca en el Pou Nou, á nombre de Catalina Ana Juan Frau declarados soldados los mozos n.º 6 y 69 del actual reemplazo Luis Cerdá Gelabert, y Juan Sureda Ferrer. Se acordó que la Comisión nombrada al efecto estudiara la conveniencia de instalar las lámparas del alumbrado eléctrico en el centro de las calles, y en su caso estipule con el contratista las condiciones para efectuar el pago de su importe. Se concedió una gratificación de cinco pesetas mensuales, á Lorenzo Miguel y Riera, para atender á la lactancia de un mellizo. Se concedió nueva licencia por un mes al Sr. Alcalde D. Jaime Domènge Rosselló conforme ha solicitado. Se acordó consignar en acta lo observado por el Contador de fondos Municipales interino de este Ayuntamiento, respecto á las actas de arqueo del mes de Abril del año último al del año corriente, en las cuales no se había tenido en cuenta la cantidad de 290'43 pesetas entregada por el Recaudador D. Ramon Febrer á D. Bernardo Riera y que se subsanase aquel defecto.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Por la comisión del alumbrado eléctrico se manifestó que no habiendo podido cumplir la misión que se le encomendó en la sesión anterior, daría cuenta de su cometido en la próxima.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior. En vista del expediente posesorio instruido á instancia de Catalina Cerdá Ferrer se acordó inscribir ó su nombre en el amillaramiento de esta villa tres fincas rústicas que aquel comprende. Se acordó el pago de los haberes correspondientes al mes de Abril último á los empleados municipales. Se acordó á propuesta de la comisión del alumbrado eléctrico, la colocación de las lámparas en el centro de las calles y plazas, y pagar por ellas al contratista cincuenta y cinco pesetas mensuales durante el término de cinco años. Se acordó que la comisión que entiende en el proyecto de aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la villa para el regadío redacte unas bases á dicho objeto.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» nombrándose una comisión para contestar el cuestionario sobre las condiciones del trabajo en los servicios á cargo de los Ayuntamientos. Se acordó pasar á la comisión de obras y ornato el plano de reforma de fachada de casa presentado por Don Guillermo Riera Sureda. Se aprobaron las distribuciones de fondos correspondientes al mes anterior y al actual. Pasó á la comisión de Contabilidad una cuenta de D. Gabriel Fuster, de medicamentos suministrados á la casa de Beneficencia durante el año de 1901. Se nombró una comisión para que formule el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Sorts en los cuarteles. Se acordó declarar de utilidad pública la expropiación forzosa de la casa n.º 5 de la Plaza de Ramon Llull. Y últimamente se acordó dar de alta en el padrón de vecinos, á D. Jaime Grimalt Perelló, Veterinario que ha fijado su residencia en esta villa.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 15 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio Rosselló.—El Secretario interino, Francisco Nadal.

Núm. 1780

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, que se forma á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la misma.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó una cuenta de Sebastian Guasp de cera y confites para la Semana Santa.

Se acordó autorizar á Antonio Monserrat Tomás para construir una casa en la calle de los Lavaderos.

Se examinó y aprobó la liquidación del reparto de la prestación personal correspon-

diente al año 1901 rendida por el Recaudador D. Gabriel Tomás.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y se dió cuenta de la correspondencia.

Se aprobaron varias relaciones semanales de jornales y materiales empleados en obras hechas en los edificios el Convento, la Vicaría, y en el Cementerio. También se aprobaron diferentes cuentas de servicios y efectos.

Se aprobó un expediente de pobreza de la vecina Antonia Mir Torres, y se acordó sufragarle sus estancias en los baños de San Juan.

Se acordó efectuar ciertas obras en las dependencias del Convento que ocupa la Guardia Civil.

Y se acordó la celebración de festejos para la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y se dió cuenta de la correspondencia.

Y se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Abril último.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y la correspondencia recibida durante la misma.

Se acordó autorizar á Baltazar Noguera para ciertas obras, con sujeción al informe del Sr. Ingeniero de la provincia.

Se acordó incluir en la lista de pobres de este Municipio á las familias de Margarita Vidal y Benito Taberner Más.

Se acordó invitar á las músicas para su asistencia á las procesiones del Corpus de este año.

Y se acordó consultar á un Abogado de Madrid sobre la procedencia de interponer recurso contencioso contra la R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando las reformas introducidas en el Censo de este Municipio por la Junta Provincial.

En sesión de día quince del corriente fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto.

Lluchmayor 17 de Junio de 1902.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Catañy.

Núm. 1781

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 4.—Se entera el Ayuntamiento de las circulares insertas en el B. O. especialmente de las que tratan de construcciones para espectáculos y anuncios de empleos vacantes. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se acuerda prevenir á varios terratenientes que en término de seis meses deben construir una pared y separar una senda en las fincas de la Taulera de este término.

También se acuerda abonar de imprevistos una cantidad para gastos de material de la escuela de adultos. Se nombra un auxiliar temporero para trabajos extraordinarios de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 13, en segunda convocatoria. Se dá cuenta de las disposiciones insertas en el B. O. que tratan de Colonias agrícolas subsistentes y caducadas y estadística de servicios personales. Se acuerda activar la Recaudación de consumos para ingresar el cupo del 2.º trimestre. También se acuerda aprobar una cuenta de piedra triturada para reparación de caminos vecinales y otra de reparación al pozo público llamado de La Pobra. Se autoriza á un vecino para dedicarse á la venta de carnes para el consumo público. Se acuerdan los festejos por la entrada en la mayor edad y jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Sesión ordinaria del día 20, en segunda convocatoria. Se entera el Ayuntamiento de las circulares que contiene el B. O., especialmente de las que tratan de Sanidad de los ganados y relación de gastos de primera enseñanza. Se aprueba el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento respectivo

al mes de Abril. y se aprueba la cuenta de gastos de las fiestas por la jura del Rey D. Alfonso XIII.

Sesión ordinaria del día 25.—Se leen las circulares del B. O. respectivas á ingreso del 2.º trimestre de Consumos y remisión de copia de la distribución mensual de fondos. Se aprueba la cuenta de medicamentos facilitados á familias pobres desde primero de Enero al 23 del actual. Se aprueba también la condonación de multas impuestas por la Alcaldía, segun manifiesta el Sr. Presidente para solemnizar la jura de S. M. el Rey.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy 22.

Petra 22 Junio de 1902.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Font.

Núm. 1782

D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del Distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

En los autos testamentaria voluntaria de D. Julian Berga y Mut seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario hoy procedimiento de apremio contra D. Antonio Berga y Mas para pago de cinco dozavas partes de las costas causadas en dicha testamentaria tasados en mil quinientas dos pesetas treinta céntimos las nuevamente causadas y que se causen hasta su efectivo pago; tengo acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, el derecho de percibir que tiene D. Antonio Berga y Mas la pensión anual de diez y seis libras equivalentes á cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, una lechona de treinta tercias, cuatro cuarteras de trigo y una cordera de valor cinco pesetas que se obligó á prestar perpetuamente D. Antonio Jame y Costa en escritura de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, que reducido á metálico conforme se satisface importa cuarenta y dos libras diez sueldos ó sean pesetas ciento cuarenta y dos treinta y tres céntimos su capital al tres por ciento son cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos; cuyo censo radica sobre una porción del predio denominado Casellas del término municipal de Campanet cuya porción es de siete cuarteradas, dos cuarterones y cuarenta y ocho destres con casa rustica, lindante por Norte el predio El Rafal, por Este el denominado Casellas de herederos de Don Jacinto Martorell, por Sur con camino viejo de Pollensa, y por Oeste con tierra de Arnaldo Capó de igual procedencia y pertenece á D. Nadal Bennassar y Martorell justipreciado en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve para esta subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los además.

2.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma quince de Julio de mil novecientos dos.—Gabriel Vidal.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1783

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de estas Islas en 7 del actual la venta de siete kilogramos de trapo de algodón, dos de lana, trece de lona, cincuenta de hierro, cinco de latón y ciento noventa de madera existentes en los

almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día doce de Agosto próximo á las once en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastián núm. 1, bajo los precios límites de diez céntimos de pesetas cada kilogramo de trapo de algodón, sesenta céntimos cada uno de trapo de lana, veinte y cuatro céntimos el de lona, tres céntimos el de hierro, sesenta y cinco céntimos el de latón y veinte y cinco milésimas de peseta el de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 9 de Julio de 1902.—Miguel Carreras.

Núm. 1784

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de estas Islas en 26 del mes próximo pasado la venta de tres kilogramos quientos gramos de hierro y veinte y cuatro kilogramos doscientos gramos de madera existentes en los almacenes de la Pagaduría de Transportes de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral, que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastián núm. 1, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudique los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 14 de Julio de 1902.—Miguel Carreras.

Núm. 1785

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 14 de Agosto próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahon 14 de Julio de 1902.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal, paja corta y harina de todo pan.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA